

## Alcance de la expresión «pecado colectivo»

*Puntualización del tema.*—Importa ya subrayar que nos referimos al pecado *moral formal*, según su noción ética cristiana de un hecho deliberado y libre contra la razón y contra Dios. No al *material* de un acto malo por su objeto, pero puesto sin deliberación o sin atención culpable a su malicia o al menos sin la libertad requerida, como sería aun la culpa simplemente *jurídica* de un daño, del que la ley hace responsable a su autor. Pero sí, al menos indirectamente, también al *filosófico*, si es que puede darse y excepcionalmente se da, de un hecho malo contra la razón pero no contra Dios, pues tal pecado, si no en la conciencia de su autor, en su tendencia esencial es ofensa divina.

*Ocasión del problema.*—Es sabido que la discusión del pecado colectivo surgió al fin de la última guerra, a propósito de si todo el pueblo alemán como colectividad, y no sólo en sus dirigentes o en los individuos personalmente delincuentes, es culpablemente responsable de los delitos que se decían cometidos por los alemanes antes y durante dicha guerra. Las autoridades aliadas de control en Alemania decretaron en 1945 que el perteneciente a un grupo o comunidad declarada como criminal podía ser sentenciado en virtud de esa sola pertenencia y sin más inquirir sobre su culpabilidad personal o sea si el interesado fue o no autor consciente y libre de un delito personal <sup>1</sup>.

Se aceptaba así jurídicamente una nueva categoría de culpabilidad, *la colectiva*. ¿Pero se estimaba ésta en su íntimo valor *moral* con relación a la razón de Dios, o —lo que es más posible— al menos entre muchos se prescindía de tal valor en la controversia y se hablaba sólo de una culpabilidad *humanísticamente* moral o puramente *política*? En la duda o acaso en la presunción contraria, no atendemos sino a la culpa colectiva *moral* en su pleno sentido y sólo desde ese ángulo tratamos de fijar su alcance.

---

<sup>1</sup> F. KÖNIG, *Kollektivschuld und Erbschuld*: ZkathTh 72 (1950) 40.51.

*Prenotandos.*—Para mayor claridad en el problema hay que tener en cuenta la noción exacta de *pecado moral*, con sus dos elementos especiales de *desorden* y *voluntariedad*<sup>2</sup>; la noción de *pecado actual* y de *habitual* y la de *pecado de omisión* y de *comisión*; la distinción entre *pecado personal* y *pecado original*; la idea de que toda *culpa* moral lleva aneja una *pena* en esta vida o en la otra, y en general la de que en buena justicia no puede haber *pena sin culpa en aquel a quien se impone dicha pena*<sup>3</sup>.

Por fin nótese que, si en nomenclatura filosófica se dice *unívoco* el término que siempre significa el mismo objeto p.e. animal, y *análogo* el que indica diversos objetos en parte iguales y en parte diversos p.e. si se llama sano a un hombre y a un medicamento, diremos que el *análogo* es: a) *Propio*, si su significado se atribuye *propia* y *realmente* al objeto análogo v.gr. la *ciencia* en Dios y en el hombre. b) *Impropio* (traslaticio, metafórico), si su significado se atribuye a un objeto *impropia* y *metafóricamente* p.e. si se llama *sano* a un medicamento porque hace *sano* (propiamente) a un hombre enfermo. Según eso tendremos que la noción de *pecado* es *análoga* (o *analógica*): en el *personal grave* incluye *desorden* pleno y *voluntariedad personal perfecta*; en el *venial* *desorden* leve y *voluntariedad personal* (a menudo imperfecta). En el *original* separación de Dios sólo como fin sobrenatural y ninguna *voluntariedad personal*, fuera de Adán, en el que lo contrae<sup>4</sup>. Pero en los tres casos hay *pecado* en sentido *propio* y no metafórico.

### 1.—LA EXPRESIÓN «PECADO COLECTIVO»

*Condiciones del pecado colectivo.*—Al intentar fijar el valor de la expresión «*pecado colectivo*» y dado que por su vaguedad se presta a múltiples acepciones, asentamos el supuesto de que, si se da un *pecado colectivo* estricto, debe ser una categoría *especial* de *pecado*: a) Existente en concreto en las personas *físicas*. b) Distinto del *personal*, pues de lo contrario sería una pura denominación sin contenido real y equivaldría a la suma de *pecados personales* en una sociedad. c) Distinto también del *pecado original* derivado de Adán y que es *único* aunque propagado a todo hombre. d) *Verdadero* y *propio*, no

<sup>2</sup> S. TOMÁS, *Sententiarum* 1.2 d. 30 q. 1 a. 2.

<sup>3</sup> *Regula Iuris* 23 in VI: «Sine culpa, nisi subsit causa, non est aliquis puniendus». Véase también *Codex Iuris Canonici*, can. 2199.2209. 2255 § 2. Pío XII (Acta Apostolicae Sedis 45, 1953, 737) decía al 6.º Congreso Internacional de derecho penal: «Ce devrait être en droit penal un principe inattaquable, que la 'peine' au sens juridique suppose une 'faute'». Concordaban hasta ahora todos los derechos profanos, que sólo imputaban un hecho externo «scienti et volenti».

<sup>4</sup> S. TOMÁS, *Ibid.* d. 35 q. 1. a. 2 ad 2.

metafórico, pero *analógico*, pues sin esto se confundiría con el personal o con el original, y sin aquello la discusión sería de mera terminología.

*Meta y camino.*—Nuestro método será revisar hipótesis históricas de concebir alguna suerte de pecado colectivo y ver si cabe en ellas esa fórmula en sentido *analógico*, pero *propio*. En caso negativo, dicho pecado no sería *propiamente* pecado; pero quizá cabría aún llamarlo pecado *analógico* en sentido *impropio* por cierta relación con algún concepto de pecado colectivo que fuera verdadero pecado, como p.e. se habla de salud del alma por la semejanza con la del cuerpo.

Algunas de esas hipótesis, aunque parecen caer fuera del área de la noción de «pecado colectivo» en la controversia moderna, han podido influir en su formación, y al menos podrán ayudar a su aclaración y puntualización.

*Tendencia innata al mal.*—Ella anida en todo hombre. Ya el Génesis (8, 21) confiesa que la misma estructura del corazón humano está inclinada al mal desde su infancia. *Jeremías* habla del endurecimiento del mal corazón de los paganos (3, 17), del corazón incircunciso de todos los pueblos, aun Israel (9, 26). *Ezequiel* del corazón de piedra de Israel (36, 26). Y los *Proverbios* (22, 15) de que la necedad va ligada al corazón del niño<sup>5</sup>. Se expresa sin duda esa tendencia al mal que teológicamente se dice *concupiscencia*, o rebelión de nuestros apetitos en busca de su satisfacción frente a la razón, y que siempre sigue tan actual en el hombre. S. Pablo la llamó «pecado» (Rom 6-7). Y los Protestantes creyeron es un *verdadero* pecado con que desde la falta de Adán está amasado todo hombre. ¿No tendríamos pues ahí un pecado colectivo distinto del personal?

Si esa concupiscencia fuera *propiamente* pecado en el no bautizado, sería el pecado original, como acaso S. Agustín y ciertamente muchos antiguos escolásticos que así le leían, pensaron. Pero en buena doctrina católica esa tendencia, que nos viene de Adán por la pérdida en él de nuestra integridad, no es verdadero pecado en los reengendrados en Cristo, en quienes «nada hay digno de condenación» (Rom 8, 1); y por tanto, como parece lógico, pues el bautismo no la borra, tampoco es pecado en los no bautizados, si bien el C. Tridentino esto no lo define sino de los bautizados. S. Pablo sólo la llamó «pecado», «quia ex peccato est et ad peccatum inclinatus» (D 792).

*Schleiermacher.*—Como una modificación de la protestante indicada, parece ser su hipótesis. El pecado original de cada individuo es parte integrante del de los que le rodean: familia, pueblo, raza. El pecado de cada generación radica en el de las generaciones precedentes, que nos van dejando por influjo hereditario una disposición

<sup>5</sup> Cf. A. M. DUBARLE, O. P., *La condition humaine dans l'Ancien Testament*: RevBibl 63 (1956) 326-328.

impulsiva al mal, una pecabilidad innata, que provoca en nosotros el pecado actual y así nuestro mal influjo hereditario en los venideros <sup>6</sup>.

Una corroboración de esa hipótesis parece ser la del protestante F. J. Leenhardt, de que el pecado de que habla S. Pablo (Rom 5, 12...) no es tanto personal como una falta *colectiva*. La condición moral del que nace está fijada por la solidaridad que a todos les une en el mal, pues han pecado y han determinado esta situación. Adán es toda la humanidad mirada según su responsabilidad en la tiranía del pecado, que como una potencia exterior asalta a todo nuevo hombre y le lleva al fin al consentimiento malo. Cada desobediencia a la ley prepara a los demás una condición de pecado; la culpabilidad es personal e intransferible, pero los profundos desórdenes físicos, morales y espirituales que origina subsisten de mil modos. Cada individuo y cada generación con sus pecados contribuyen a debilitar, desviar y a veces aniquilar, las fuerzas morales de los nuevos individuos y generaciones para resistir al mal <sup>7</sup>.

Si acaso también cabe aludir aquí en la línea de esa hipótesis, aunque no ya como expresión del pecado original, a la frecuente relación que los psicólogos señalan entre la responsabilidad del individuo y su solidaridad con sus predecesores y contemporáneos, con lo que ha recibido por herencia, educación, ambiente, etc., se verá que su decisión personal pecaminosa aparece como el punto de confluencia de mil fuerzas extrañas, y a la vez se presenta en sus repercusiones ulteriores en el espacio y en el tiempo como el punto de arranque de innumerables ramificaciones malas <sup>8</sup>.

Según eso parece se podía pensar como en una inmensa red de culpabilidad que liga a los hombres entre sí, y a ese común denominador llamarle «pecado colectivo». Pero, aun sin insistir en que esa hipótesis tomada como expresión del pecado original (Schleiermacher, Leenhardt) sería errónea y por tanto inadmisibile, ella señala dos aspectos: a) *La dificultad para el bien*, que cada individuo por herencia u otros influjos recibe de fuera. Es claro que ella en quien *involuntariamente* la recibe no incluye pecado y separación de Dios. b) *La falta actual* promovida por ella en el individuo y por sí trasmisora de esa situación moral a otros. Pero ésta es puramente *personal*. Y si se la mira en función de las demás ajenas, se tendrá sólo una suma de pecados personales; no un pecado colectivo estricto.

*Pecado universal*.—Ahora imaginemos un ambiente social saturado de pecado. En la Biblia se pondera la universalidad del pecado (no que no hubiera excepciones y oasis de virtud). Para *Isaias* Israel

<sup>6</sup> Cf. A. GAUDEL, *Péché originel*: DTC 12, 561s.

<sup>7</sup> F. J. LEENHARDT, *L'épître de Saint Paul aux Romains* (Paris 1957) 81-83.

<sup>8</sup> P. ABELY... El culpable ¿es un enfermo o un pecador? (Buenos Aires 1952) 44.

es una nación pecadora, una raza de malvados, todo el pueblo sin excepción es culpable (1, 4; 5, 7; 30, 9; 64, 5-6). Se dice no hay hombre que no peque (1 Reyes 8, 46). No hay sobre la tierra hombre justo que haga el bien y no peque (Eclesiastés, 7, 20). No hay ni un sólo que haga el bien (Salmo 14, 2-3)<sup>9</sup>. Y según S. Pablo (Rom 3, 9-18) judíos y gentiles todos están bajo el pecado; no existe el justo. Hoy también se podría aludir a pueblos, en que una gran masa de sus habitantes vive en plan de franco naturalismo corrompido.

Se acentúa pues ahí el hecho del pecado universal. Pero éste en realidad se descompone en una colección de pecados *personales*, sin lugar a un pecado real distinto de ellos, que sea *propriamente* pecado colectivo.

*Pecado de mutuo acuerdo.*—Se podía añadir la hipótesis del mal influjo mutuo, si es que no coincide con la de Schleiermacher. El protestante Ritschl considera el pecado original como un reino de pecado frente al reino de Dios. En ese reino cada pecador está implicado *activamente*, por cuanto con su pecado excita y aumenta en otros el mal, y *pasivamente* por experimentar en sí el influjo de ese estado colectivo de pecado<sup>10</sup>.

Cabría también imaginar una suerte de pecado común más o menos por mutuo acuerdo, sea en general como un reino de pecado, sea un pecado determinado como el neomaltusianismo o la injusticia social. Ese pecado afectaría a todos: a los unos por no tratar debidamente de frenar su expansión; a los otros por fomentarlo con sus ejemplos y consejos, o al menos con su aprobación explícita o implícita.

Pero tampoco en esos casos se descubre un pecado distinto de la suma de los pecados individuales de omisión o de comisión. Lo que hay de específico en ellos, como en algunas hipótesis anteriores, es que por su carácter de *escándalo* tiene malicia *especial* en sus factores activos o pasivos (pero a menudo también suponen menos responsabilidad en los demás).

*Sentido de pecado.*—Un avance ulterior sería atender a la falta de sentido de pecado. Pío XII dijo en 1946: «Es posible que el mayor pecado en el mundo hoy día sea el de que los hombres han empezado a perder el sentido de pecado»<sup>11</sup>. Es un hecho alarmante. Aun entre los católicos el pecado parece que cada día pierde importancia moral. Acaso los progresos de la técnica y la vida febril actual azuzan el hambre de comodidad y naturalismo e inducen al olvido de lo espiritual. Las faltas individuales se nos antojan como diluidas en el ambiente materialista moderno y al menos pierden relieve ante los

<sup>9</sup> DUBARLE, 329; J. M. GONZÁLEZ RUIZ, *El pecado original según San Pablo*: EstBibl 17 (1958) 151.

<sup>10</sup> O. KIRN, *Sünde*: REPT 16, 144.

<sup>11</sup> Pío XII al Congreso catequístico de Chicago: *Ecclesia* 2 (1946) 486.

grandes crímenes sociales e internacionales. Una fornicación, un negocio poco limpio ¿qué importancia pueden tener en un mundo sin más ideal de vida en muchos que el «comamos y bebamos, que mañana moriremos» (1 Cor 15, 32)? El decálogo más que una norma moral nos parece ser como un código de trabas a la libertad.

Esa pérdida general del sentido del pecado, ¿no se podría considerar como un pecado colectivo? Sin embargo de hecho como pecado es un resultado de los pecados personales, y por eso se reduce a los pecados que lo han producido. En los que sufren sin culpa sus efectos no es sino una derivación de pecados ajenos, y no tiene en ellos más valor pecaminoso que el que pueda tener la ignorancia o la falta de educación moral en un niño por culpa exclusiva de sus padres.

*Conclusión parcial.*—Las hipótesis de pecado colectivo que acabamos de reseñar: o proponen un pecado que no es propiamente tal o lo fijan en la suma de pecados individuales. Pero creemos no es inútil tenerlas también en cuenta para mejor precisar el concepto actual de pecado colectivo.

*Noción de pecado colectivo.*—No será fácil hallar un tal concepto admitido sin disputa por juristas, sicólogos, filósofos y moralistas. Pero será inevitable que en la controversia, con fórmulas diferentes, se presente en definitiva el pecado colectivo como una suerte de pecado personal. Para que haya pecado colectivo *estricto*, es decir, que sea *propriamente* pecado y *cualitativamente* distinto del personal, tendría que darse dentro de una comunidad (familia, agrupación, estado, pueblo, raza, etc.) cierta solidaridad en algún pecado, de modo que por el solo hecho de pertenecer un individuo a dicha comunidad, y por tanto sin su intervención activa o pasiva en aquel pecado, y aun sin su conocimiento de él, lo contrajera y así fuera realmente *verdadero* pecador, por haber participado en un mal acto de la *comunidad en cuanto tal*, si esto acaso es posible, o de sus autoridades o de una minoría selecta moralmente dirigente.

*¿Pecado colectivo en la Biblia?*—Ante todo echemos una mirada a la Biblia, por si ofreciera la idea de un tal pecado. En el A. Testamento hay la convicción de una solidaridad que une al individuo con su medio familiar y nacional en el plano religioso como en los demás y que a menudo se extiende al pecado. No parece pensarse sólo que los niños sufren las consecuencias de los pecados paternos o que con frecuencia sean arrastrados por los malos ejemplos de sus mayores, sino que de algún modo se diría participan de sus pecados; como si una raza no fuera una mera sucesión de individuos moralmente independiente, sino una unidad viva. En el *Deuteronomio* (13, 12-19) se ordena: si en una ciudad algunos llevan la población a la idolatría, la ciudad entera será anatematizada sin distinción de personas. «No te acuerdes más contra nosotros de iniquidades de antepasados...»

por tu nombre sálvanos y perdona nuestros pecados» (Salmo 79, 8-9). Las calamidades del destierro de Babilonia se explican por las faltas acumuladas durante varias generaciones (Lev 26, 39-40; Jer 9, 13-16; 16, 10-13). «Yo Yahveh, tu Dios, soy Dios celoso, que castigo la iniquidad de los padres en los hijos hasta la tercera y cuarta generación de quienes me odian» (Ex 20, 5).

Ese mismo vínculo moral se considera entre los miembros de una comunidad nacional. Se presenta una calamidad como que afecta a todo el pueblo por la falta de uno o de una minoría, sin distinguirse netamente entre la *culpa* que irrita a Dios contra los responsables y la *pena* que puede venir aun a los inocentes. Toda la casa de Faraón y la de Abimelec son castigados por haber tomado ellos a Sara, mujer de Abrahán (Gen 12, 17; 20, 18). Moisés intercede con Dios para que la rebelión de un grupo no provoque la ruina de toda la comunidad (Núm 16, 22). El pecado cometido por David al hacer el censo del pueblo desencadena una mortífera peste (2 Sam 24, 1-17).

¿Estamos ante un pecado colectivo estricto? Esas fórmulas, tan poco matizadas, apenas nos permitirían precisar por sí solas el alcance de la solidaridad en el pecado. Pues no distingue claramente entre solidaridad en la culpa y en la pena, quizá podían indicar sólo una participación real en la pena, con una especie de imputación extrínseca de la culpa.

Es sabido que en diversos puntos la revelación bíblica, al principio más general, se va diferenciando después y perfilando en la expresión de su contenido. Así ocurre en las cuestiones de las postrimerías. Y así, al menos en parte, en la del pecado. En las secciones más antiguas de la Biblia se echará de menos una distinción precisa entre sujeción a la pena y la culpabilidad, que irán englobadas en una misma noción de «pecado». Tampoco se buscará reivindicar claramente la retribución individual. Pero más tarde sí, no sólo se distinguirá bien entre culpa y pena, sino que ya los profetas no dudarán en reclamar para su Dios la perfecta justicia que sólo tiene en cuenta los méritos personales. Anuncian para el futuro una era en que cada uno no morirá sino por su pecado personal (Jer 31, 29-30; Ez 18, 4.20). Y ahí se expresa una idea que no es nueva, sino ya contenida más o menos claramente en cada libro de la Biblia: Dios da a cada uno según sus obras (Deut 24, 16; 2 Reyes 14, 6; 2 Par 25, 4). Además no se dice en absoluto y en general que Dios visitará las iniquidades de los Padres hasta la tercera y cuarta generación, sino en la generación de los que me odian (Ex 20, 5; Deut 5, 9). Y que los afligirá en el destierro por los pecados de sus padres y por los *propios*, hasta que confiesen *su* iniquidad y la de sus padres (Lev 26, 39-40).

Así a la solidaridad con la raza añade la Biblia independencia de la persona en relación inmediata con Dios, proclamando alternativa-

mente esos dos aspectos, aunque no en síntesis elaborada <sup>12</sup>. Luego la idea de un pecado colectivo estricto, no sólo no aparece en la Escritura, sino que positivamente se excluye.

No importa por lo demás que en ella se hable de pecado por error, inadvertencia, involuntario, pues esas denominaciones suponen, al menos a veces, verdadero pecado deliberado de debilidad, pero opuesto al de malicia. Si en el *Levítico* (4, 2) se habla de «anima, quae peccaverit per ignorantiam et de universis mandatis Domini, quae praecepi ut non fierent, quidquam fecerit...» (cf. también 4, 22.27) no se trata, como nota Clamer, de simples errores ni de faltas de pura inadvertencia, sino del vasto campo de pecados más o menos graves, más o menos voluntarios, que nacen de la fragilidad humana, como lo indican los casos ahí previstos de violación de las cosas santas (5, 15) de robos, calumnias, fraudes, falsos juramentos (6, 2-7) en oposición a otros pecados audaces y escandalosos, que atentan a la autoridad de Yahveh en la transgresión de sus preceptos y que inducen pena de muerte. Así en los *Números* (15, 22-29) aquellos pecados (que obtienen perdón) se oponen a los cometidos «a mano levantada» (b<sup>e</sup>yâh râmâh) que son rebeldía contra Dios y por eso merecen pena de muerte <sup>13</sup>.

De hecho tales pecados por ignorancia se supone ser posibles aun en el pueblo como *comunidad*, como cuerpo solidario: «Si omnis turba Israel ignoraverit et per imperitiam fecerit quod contra mandatum Domini est» (Lev 4, 13). Pero no se concibe quiera decir que un pueblo instruido (al menos en sus autoridades) quebrante en *masa* por *ignorancia* los mandamientos divinos.

En otros casos que se pudieran citar (como Gén 20, 5-9; 2 Sam 6, 4-7; Núm 22, 34) diríamos que se trata de una especie de culpa jurídica o algo similar, o de culpa *material* que por ocultas razones pudo convenir para ejemplaridad sancionar con castigo, o quizá alguna vez de pecado de negligencia; pero en cualquier caso, para que la dificultad se tomara en cuenta, habría que demostrar que en dichos pasajes esos pecados de ignorancia se imputan como *verdaderos* pecados ante Dios a cada uno de sus autores.

*Noción moderna.*—Si ya pasamos a la discusión moderna, siguiendo la síntesis que de la noción de pecado colectivo en ella presenta König, a veces se ha mirado el pecado colectivo como una suma de omisiones personales en los particulares hasta formarse una suerte de

<sup>12</sup> GONZÁLEZ RUIZ, 150; DUBARLE, 334-338; J. KNABENBAUER, S. I., *Commentarius in Ezechielem prophetam* (Parisiis 1890) 180-184.

<sup>13</sup> Cf. A. CLAMER, *Le Lévitique* (Paris 1940) 46.49.54; ID., *Les Nombres* (Paris 1940) 336s.; ID., *La Genèse* (Paris 1953) 301; A. MEDEBIELLE, *L'expiation dans l'Ancien et le Nouveau Testament* 1 (Rome 1924) 85.

estado de opinión pasiva, que acepta sin protesta ni resistencia lo que por ley divina (natural o positiva) no se puede así aceptar<sup>14</sup>.

Pero no toda omisión de protesta y oposición al mal es pecaminosa, pues la obligación de tales intervenciones tiene, según los rectos principios morales, sus leyes y condiciones, que no siempre se cumplen<sup>15</sup>. Y en el supuesto de que en determinados adjuntos surja esa obligación, siempre se exige, para que haya pecado, que los interesados dejen de cumplirla a sabiendas y con plena libertad. Pero en este caso tenemos ya el pecado *personal*, y por tanto esas omisiones o no son pecado o no son sino la suma de las omisiones personales culpables. No hay pues en esa concepción pecado colectivo estricto, o sea distinto del personal.

*Apreciación jurista.*—Se podría puntualizar que el miembro de una comunidad criminal es culpable y merece castigo, por ser también él portador del espíritu de la comunidad, del que en definitiva y sólo por él han brotado los crímenes (B. F. Jerusalem). Pero la fórmula «espíritu de la comunidad» es muy vaga. Si ella importa una fusión tan deliberadamente íntima del individuo con la comunidad, que explícita o implícitamente da por bueno *todo* sin excepción, aun lo malo, que sus representantes deciden, y esa fusión se supone en todos o en muchos de los miembros, aún no tendremos un pecado colectivo estricto, sino una suma de pecados individuales virtualmente contenidos en la aprobación omnímoda dada al régimen. Pero mientras no conste de tal aprobación en un particular, no hay derecho a imputarle cualquier acción de su comunidad como tal; pues se entiende que él ha dado su voto a las decisiones legítimas de dicha comunidad y no a las ilegítimas, como serían todas las pecaminosas. En tal supuesto no hay derecho a imputar al particular cualquier crimen de sus dirigentes.

Si se vuelve a insistir en que es culpable por su actitud *pasiva* de no hacer nada, se volverá a responder que tal actitud, sólo propiamente culpable si se ha conocido como pecaminosa y moralmente inexcusable, será un pecado *personal* individual, y si ella es general de muchos individuos, indicará una colección de pecados individuales, no un pecado colectivo en sentido estricto. Sólo si esa actitud equivale a pura pasividad *personal* sin *ninguna* voluntariedad propia y con todo se dice originar un pecado en las personas, sale un pecado colectivo estricto. Pero ¿cómo se compagina en justa lógica una pura pasividad personal con encontrarse de repente e inconscientemente reo de un verdadero pecado?

---

<sup>14</sup> Cf. R. D'HARCOURT, *Responsabilité collective allemande*: Et 248 (1946) 172-196. (No habla de pecado, sino de responsabilidad colectiva. Y la pone también en haber elegido y apoyado el régimen).

<sup>15</sup> Cf. J. B. SCHUSTER, *Kollektivschuld*: Stimm 139 (1946) 101-117.

Desde otro punto de vista un hecho inhumano, como una persecución por motivos políticos o raciales o religiosos, acaso se podría mirar como colectivo, si parece brotar de una serie de actos individuales, acaso relativamente inocentes uno por uno, pero que en su conjunto causan terribles desastres de lesa humanidad (R. Schaible)<sup>16</sup>. Sin embargo en tal hipótesis nunca la suma de esas culpas individuales produce una culpa colectiva que abarque a *todos* los individuos; desde luego siempre sería esencialmente menor que ésta y por supuesto específicamente distinta de ella. Y eso cualquiera que sea la gravedad de la culpa, ya que aun una falta pequeña puede traer graves males. Por tanto no es lógico tomar como fundamento del pecado colectivo el principio de que la gravedad de una culpa corresponde a la gravedad de sus consecuencias.

*Apreciación sicológica.*—Podría quizá decirse que en la conducta del grupo la ética individual queda suspendida p.e. en la guerra la prohibición de matar que obliga a los particulares. Y que de ahí brota en el grupo la responsabilidad colectiva de todos sus componentes en las obras de la agrupación ejecutadas según la primitiva ética de grupo. Ese real fundamento de una sicológica culpa colectiva lo deberían reconocer los miembros de la agrupación. Ello incluiría también la vuelta al castigo colectivo. Todo eso podría parecer injusto a la conciencia individual inocente. Pero tal juicio cambiaría, si es que, según una ética de totalidad, la participación de los miembros como comunidad en la conducta del grupo importa responsabilidad. Se impondría así el pecado colectivo ante esa nueva ética, ante la que la responsabilidad humana no se limitaría a un agente consciente (E. Neumann). La participación pues del individuo en el pecado colectivo sería inconsciente. Equivaldría a que, por el solo hecho de pertenecer al grupo, el individuo personalmente inocente contraería automáticamente una culpa de la comunidad.

Estamos ya en otra zona. Aquí no cabe identificar el pecado colectivo con una colección de pecados personales. Pero también esa explicación en buena ética cristiana es ininteligible. Que una persona sea responsable, ante la sociedad y aun ante Dios, de una culpa que se ha cometido sin que su libertad y acaso ni su conocimiento haya tenido en ello arte ni parte, para el cristiano es contra toda razón. La hipótesis, según eso, es falsa y no puede ser base para idear sobre ella un pecado colectivo estricto.

En el mismo campo sicológico se podría imaginar acaso un pecado colectivo que fuera una suerte de impureza mágica, pero mirada como algo muy real que afecte a todo miembro de la comunidad. Como si, por repetir el ejemplo que se puso en la controversia del pecado colec-

<sup>16</sup> Cf. KÖNIG, 52-53.

tivo, cualquier alemán, por el hecho de serlo, fuera consciente de que ante Europa aparece culpable y se sintiera avergonzado de que se le tenga como europeo, después de haber traicionado a la cultura europea, de haber atacado ladronamente a sus hermanos de la familia europea y de haberles atormentado y asesinado (C. G. Jung).

Pero ¿se trata aquí de un simple sentimiento de vergüenza, de una especie de culpa puramente psicológica, o de una culpa moral? Si el miembro de una familia siente como una culpa personal el delito de un hermano suyo y, aunque inocente, se mira a sí mismo como «manchado», o si paralelamente se dice lo mismo del súbdito de un pueblo en que se ha cometido algún crimen, es natural que esa vergüenza sea mayor que la experimentada por la falta de un individuo o pueblo extraño; pero que ese pudor sea el sentimiento de una culpa moral propia, no es posible demostrarlo en recta psicología.

Más: si se admite que la dicha vergüenza de culpabilidad presupone una conciencia de culpa moral subjetiva y por tanto imputabilidad del delito, esa hipótesis no se puede referir sino a la culpa individual. El miembro de una comunidad en que se ha perpetrado un crimen se puede sentir sinceramente culpable, sólo si consciente y libremente ha cometido faltas de omisión (callando, no resistiendo al malhechor, no frenando en lo posible la expansión del mal, etc.)<sup>17</sup>. No es pues necesario ver un pecado colectivo en la vergüenza que se puede experimentar por la mala acción del prójimo, y que no tiene por qué indicar falta propia. Si es que a veces esa vergüenza es de índole moral y supone verdadera culpabilidad, ésta será sin dudar individual.

*Apreciación filosófica.*—El concepto de Jaspers de pecado colectivo lo presenta como una culpa metafísica distinta de la criminal, de la política y de la moral. Según él, una solidaridad entre los hombres como tales hace a cada uno responsable de todo lo malo e injusto en el mundo, en especial de los crímenes que se realizan en su presencia o con su consentimiento. Si no he puesto mi vida en impedir el asesinato de otro y lo he dejado pasar, me siento culpable de un modo que no se puede decir jurídico o político o moral. El que yo siga en la vida después de lo ocurrido, se me impone como una culpa indeleble (K. Jaspers).

Pero ¿es distinta esa culpa de una culpa moral individual? No, y por tanto se excluye un estricto pecado colectivo. Con todo Jaspers puntualiza que la culpa metafísica existe donde ya ha cesado la verdadera exigencia moral. Si pues ésta supone obligación personal y su incumplimiento implica culpa personal, la culpa metafísica consistirá en un incumplimiento inconsciente<sup>18</sup>. Ese pecado inconsciente afectaría

<sup>17</sup> Cf. KÖNIG, 54-56.

<sup>18</sup> Cf. KÖNIG, 58-59.

a las personas y sería el colectivo. Pero ¿es admisible que al margen de la moral y sobre ella haya un verdadero pecado? Y más ¿un pecado que excluye en el que lo contrae la conciencia de culpabilidad?

H. Scholz admite una responsabilidad y culpa colectiva mitigada (pero como suma de responsabilidades individuales) en una mayoría de los alemanes capaces de responsabilidad, respecto de todos los horrores del hitlerismo, en cuanto que con su larga tolerancia le permitieron hacer lo que hizo. Pero además concibe una *estricta* responsabilidad y culpa colectiva en *todos* los alemanes capaces de responsabilidad, en cuanto que todos son y se deben sentir responsables de tales defectos de carácter del pueblo alemán, como es por ejemplo su sumisión y obediencia maquinal a cualquier superior aun malo que se le imponga, y que explican la permanencia del hitlerismo y la ejecución de sus crímenes. Tal responsabilidad y *culpa* colectiva no se puede demostrar «razonablemente» como tal, y no se funda en una culpabilidad como para que un juez se la pueda echar en cara, pero se basa en una especie de «Gemeinsinn», del que todos se sienten responsables, en cuanto que aquellas faltas del carácter alemán cada uno las siente como un resultado de una culpabilidad personal. Así pues Scholz parece admitir una culpa colectiva, que pesa sobre todos los particulares de un modo que podíamos decir «inculpable»<sup>19</sup>.

De hecho pues en esa concepción no hay verdadero pecado en los individuos, o, si lo hay en algunos, no es sino personal.

*Apreciación moralista.*—Se podía decir que si se trata de un particular, al acusador compete la prueba del delito; pero si se le considera como perteneciente a una agrupación señalada como criminal, carga con todo el peso de la culpa colectiva, sin que sea preciso probar nada, pues se da por supuesto su asentimiento. Esa culpa en el particular consistiría en una imputación, que es necesario probar, del crimen común; pero la base de tal imputación sería la supuesta aprobación del crimen en dicha persona.

Es decir, que así el pecado colectivo viene a ser un pecado de culpable cooperación directa o indirecta de los miembros con la colectividad, o sea la suma de las culpas personales con que todos los individuos a la vez y por la misma acción se hacen culpables.

Acaso sería ideal que hay pecado colectivo donde el portador de la culpa no es el particular sino la colectividad, la comunidad, la multitud de personas que integran dicha comunidad, de modo que en todo rigor ésta como tal sea la culpable y la llamada a responder; como en una mala decisión de un colegio, el mismo colegio como totalidad es responsable, aunque también los particulares son culpables por su

<sup>19</sup> Zur deutschen Kollektiv-Verantwortlichkeit: Frankfurter Hefte 2 (1947) 357-373.

asentimiento (N. Seelhammer)<sup>20</sup>. Pero si se insiste en la responsabilidad de la comunidad como tal, sin atender a sus individuos, se finge un sujeto culpable irreal, por ser incapaz de una decisión moral. Y si se subraya el asentimiento explícito o implícito o supuesto de los individuos, se vuelve a una colección de pecados personales, no a un verdadero pecado colectivo estricto.

Con todo acaso se podría apoyar esa hipótesis, subrayando la pasividad del individuo en callar y no resistir ante el crimen de la colectividad. Sería una *presunción* de culpa y de responsabilidad en el pueblo (O. Schilling). Y ello parecerá menos injusto si hijos del pueblo, aunque por órdenes del mando, han causado el infortunio de otros pueblos, y más aún, si los que realmente han cumplido su deber contra el materialismo y el nacismo y así han enseñado al pueblo con su ejemplo el recto camino, no ha sido excesivamente grande<sup>21</sup>. Pero bien claro está que dicha presunción reincide en la presunción de culpas individuales y por tanto no en un pecado colectivo estricto.

*Conclusión parcial.*—El ligero examen de las hipótesis expuestas nos persuade que no es fácil hallar un pecado colectivo propiamente tal, o sea como categoría especial de culpa, distinta de la única hasta ahora prácticamente cotizable como verdadera culpa, que es la individual. De hecho se vendrán a señalar, como características del pecado colectivo, la convivencia de los individuos por omisión de la debida resistencia al mal y la aprobación indirecta de ese mal. Pero ello, si ha sido deliberado y libre, es ya culpa *personal* de incumplimiento de los deberes de conciencia cívicos. Si se apela a la pertenencia a una comunidad juramentada en orden a tales o cuales delitos realizados de acuerdo, entonces el pecado colectivo consistirá en la consciente y voluntaria colaboración de varios individuos, que serán personalmente responsables según la medida de su participación en los referidos delitos. Y así de nuevo el pecado colectivo se identifica con el personal.

Dado pues que el pecado colectivo sería distinto del personal, no habría intervención del sujeto en cuanto persona libre en el acto del pecado que le afecta. Y en tal sentido en él nunca sería *actual*, sino sólo *habitual* o sea el efecto moral que el acto pecaminoso deja en su agente y por el que éste, mientras no se le perdona, se llama pecador, pero que en este caso sería contraído también por un sujeto distinto del agente personal del acto pecaminoso y eso sin su previa aceptación y aun sin saberlo. Pero ¿que un hombre sea verdadero pecador por un pecado ajeno? ¿Que un hombre se vea apartado de su último

---

<sup>20</sup> *Zur Frage der Kollektivschuld: Trierer theologische Zeitschrift* 58 (1949) 42.

<sup>21</sup> *Ueber Kollektivschuld. Eine moral- und rechtsphilosophische Studie: Theologische Quartalschrift* 127 (1947) 209-215.

fin que le haría feliz, y destinado a un castigo eterno, por una decisión en que él no ha intervenido?

*Pecado colectivo y pecado original.*—Esa conclusión de que un pecado colectivo estricto no se pueda concebir sino como un *estado de pecado* por voluntad personal ajena, permite acaso comparar dicho pecado con el original y decir que, como el hijo de Adán en el orden de justicia original, hoy el miembro de un organismo social puede, sin ninguna decisión de su propia voluntad, participar en el demérito moral de la comunidad y por lo mismo ser en ella y por ella culpable y digno de pena, aunque no en el mismo grado y modo que si hubiera puesto un acto malo personal (R. Egenter)<sup>22</sup>.

El pecado original nos afecta como *verdadero* pecado a *todos* sin excepción, desde nuestro *primer* instante y por tanto sin nuestra previa aceptación personal y aun sin nuestro previo conocimiento. No es como quiera una secuela de privaciones anejas al castigo de Adán, sino ruptura con Dios, si bien sólo como fin último sobrenatural, y por tanto con privación de la gracia santificante ahora y de la visión beatífica después. Que a ésta nos había destinado Dios en Adán, y como medio de lograrla nos había dado en él la gracia, que se nos transmitiría con la generación, si Adán no pecara, y en caso contrario se nos negaría en pena de dicho pecado. Esto último fue lo que ocurrió: por el pecado personal de Adán somos concebidos sin la gracia, y sin derecho a la visión de Dios: es nuestro *estado de pecado original*.

El acto pecaminoso pues fue iniciativa y ejecución de Adán sin nuestra *personal* intervención. Luego en nosotros el pecado original no es nuestro sino como pecado *habitual*, o sea efecto del pecado de Adán en nosotros y que nos constituye pecadores. Es *verdadero* pecado, voluntario en Adán, pero *analógico* respecto del personal, según lo arriba dicho.

Sin contradicción ni injusticia, pues se trataba de dones sobrenaturales, Dios, por razones inaccesibles a nuestro menudo entendimiento, condicionó la transmisión de la gracia de Adán a nosotros, o su pérdida para todos, al hecho de que éste le fuera fiel o infiel. Claro que en Adán la escisión con Dios por su propia voluntad personal revistió más graves caracteres que en nosotros, que ahora no son del caso analizar.

Pero aunque no hubo participación nuestra, directa o indirecta, por un acto *físico* de nuestra voluntad personal en el acto pecaminoso de Adán ¿hubo alguna intervención nuestra en él, para que ese pecado se pudiera decir *propriamente* nuestro? ¿Sería posible que sin ella se pueda ser sujeto de un pecado y con separación de Dios? Diversos teó-

<sup>22</sup> *Gemeinschaft oder Strafhaftung?*: Aus der Theologie der Zeit (1948) 128s.

logos buscaron solución al problema, atribuyéndonos una voluntariedad que se acercara lo más posible a la personal: Algunos la vieron en nuestra existencia seminal en Adán como principio de todo el género humano. Otros en nuestra aprobación *interpretativa* de su pecado, por cuanto, según decían, la hubiéramos dado realmente, si hubiéramos coexistido con él. Otros en una *inclusión* moral de nuestras voluntades en la suya por un decreto divino, de modo que el acto suyo fuera moralmente nuestro, y como si con él lo hubiéramos querido.

Sobre esos modos de voluntariedad, que no es oportuno ahora enjuiciar a fondo, sólo notaremos que o se reducen a una voluntad *personal*, como parece su única explicación exacta, y en ese caso el pecado original más que un pecado propagado sería como una colección de pecados al menos *cuasipersonales*, o sólo expresan una voluntariedad *impropia*, que no basta para fundar el ser de un pecado sino por mera reducción a la personal de Adán. Y entonces el pecado original no sirve de punto de referencia para el pecado colectivo: en la primera suposición porque sería un pecado personal, y en la segunda porque no sería verdadero pecado.

De hecho los modernos TT. tienden a suprimir en nosotros toda voluntariedad del pecado original y resumirla toda en la de Adán y por eso al decir con distintas fórmulas, según ya queda indicado, que Dios libre y justamente ligó la transmisión a nosotros, o por el contrario la privación, de la gracia que nos dió en Adán, a que éste le fuera fiel o infiel, y que, al pecar él, todos sus hijos heredamos aquella privación, que, por ser voluntaria en Adán, es verdadero pecado en nosotros. Es pues un pecado cometido sólo por Adán y que se nos comunica en su efecto esencial de separación de Dios en el orden sobrenatural. Luego de ningún modo es nuestro como *acto* sino como *estado de pecado* <sup>23</sup>.

Como a verdadero pecado le corresponde su *pena*, que en esta vida es la privación (aparte de la misma gracia) de la integridad o inmunidad de la concupiscencia rebelde, de la inmortalidad o inmunidad de la muerte y de la impasibilidad o inmunidad de todo dolor físico (que son dones *preternaturales* y por tanto indebidos a nuestra naturaleza y así susceptibles de ser por Dios condicionados, como la gracia, a la conducta de Adán) y en la otra vida la privación de la visión beatífica.

Si pues se entiende el pecado original en nosotros como un estado de *culpa* y *pena* que se le comunica al inocente sin su consentimiento y aun sin su conocimiento, por un acto pecaminoso exclusivo de Adán, ¿no estamos ante un *pecado colectivo estricto* o sea tal como lo hemos definido para que en su contrayente sea verdadero pecado y a la vez

<sup>23</sup> Cf. SAGÜÉS, *Sacrae Theologiae Summa* 2<sup>3</sup> (Madrid 1958) n. 946-967.

distinto del personal? Por tanto ¿no es ideable ahora otro pecado colectivo similar en esos dos elementos? Anotemos algunas diferencias esenciales, que parecen dar respuesta *negativa* a esas preguntas:

a) El pecado original no es un *acto* pecaminoso de la *comunidad* humana, sino de Adán, y se comunica a todos *sólo* como pecado *habitual*; mientras que el pecado colectivo, según se toma en la controversia, es un *acto* de la *comunidad* como tal y que cada individuo por sí solo no podría realizar. De ahí que en el primero podamos suprimir *toda* voluntariedad en nosotros, mientras que el colectivo como *acto* exige *alguna* participación, sea la que fuere, aunque no personal, en cada uno de los miembros de la comunidad, pues de lo contrario no se hablaría de verdadera *culpa*.

b) El original, que es analógico respecto del personal, del que difiere esencialmente, induce una separación de Dios sólo como fin *sobrenatural*, en la pérdida de los dones sobrenaturales con la de los preternaturales. El colectivo, si es verdadero pecado y no se pretende indentificarlo con un pecado original imaginario y desconocido en la revelación, en cuanto a su ser y sus efectos en el individuo coincide esencialmente con una culpa personal como pecado habitual, aunque la causa no sea sólo el mismo individuo afectado por él; por eso es una ruptura total con Dios, que de suyo es definitiva y desemboca, si no se perdona a tiempo, en la misma pena del dolor eterno que el personal.

c) El original es fijo en cuanto al *número* en cada individuo: uno; en cuanto a la *especie* y *gravedad*: igual e invariable en todos. El colectivo puede ser múltiple para un individuo en el *número* y en la *especie*; dentro de una misma especie el mismo pecado puede ser de diversa *gravedad* en varios individuos, y multiplicarse en un mismo individuo.

d) Del original consta ciertamente el momento y el hecho de contraerse. El colectivo, dado que se incurre en cualquier delito de la comunidad, no tiene momento preciso, y a menudo se ignorará que se ha incurrido.

e) El original está bien determinado en cuanto al *sujeto*: todos los miembros de la familia humana, y no la comunidad en cuanto tal, sino sólo los individuos. El sujeto del colectivo será a la vez la comunidad en cuanto tal y sus individuos, pero ellos solos; queda por precisar cuándo una comunidad tiene categoría moral de tal, para que sus pecados puedan afectar a sus miembros, y por tanto, pues un mismo individuo puede pertenecer simultáneamente a diversas comunidades, si incurre siempre en los pecados de todas ellas.

f) El original se propaga en virtud de un especial decreto divino, en cuanto que permite el pecado de Adán y condiciona a su acto personal la privación de la gracia en sus hijos; y supuesto indispen-

sable de esa propagación es la indefectible pertenencia a la misma naturaleza de Adán. En la transmisión del colectivo no se conoce ningún decreto especial divino; y su sola condición es la pertenencia casual e inestable a la comunidad culpable.

g) El original consta ciertamente que se perdona con el bautismo; y para siempre. El colectivo no se sabe ni cómo ni cuándo y por tanto ni si de hecho se perdona, pues no hay lugar a penitencia que retracte un acto libre personal, que por hipótesis no se ha puesto; una vez perdonado puede aún volver, si bien no por un acto numéricamente igual al anterior.

h) El original trasciende nuestra experiencia y sólo es asequible por revelación; por ésta sabemos que sin decisión personal libre se puede ser víctima de ese verdadero pecado. Del colectivo no se conoce ninguna revelación divina y sólo se podría captar por experiencia muy problemática, dado que ni ésta ni la razón podrían demostrar satisfactoriamente, qué dependencia de la comunidad se requiere en el individuo para incurrir en el pecado colectivo; por su parte la doctrina católica no conoce —fuera del pecado original— un estado de pecado real en un individuo, que no le haya causado con su libre decisión personal.

i) El original no consta se castigue sino con la privación de la justicia original en esta vida y de la visión beatífica en la otra, mientras el colectivo se supone está sujeto a la ley penal de los pecados personales.

*Conclusión.* No se da el *pecado colectivo estricto*, o sea un pecado que sea a un tiempo *verdadero* pecado y *distinto* del personal y del original. Las diversas modalidades, en que se puede considerar el pecado según varias hipótesis históricas reales o al menos conceptuales, no permiten afirmarlo. Y la apelación a la culpa original para justificarlo como posible y real no obtiene mejor resultado.

Por lo mismo ni se le puede llamar pecado *analógico* según el valor técnico filosófico *propio* del término, pues él indicaría un pecado *propiamente* tal, que es lo que hemos negado.

Y tampoco hay lugar a imponer una pena a una persona por un pecado colectivo. La pena sigue a la culpa y sólo a ella; luego donde no hay culpa no hay pena. «Sine culpa, nisi subsit causa, non est aliquis puniendus»<sup>24</sup>. *Pena* decimos en su alcance técnico, o sea como vindicación de una culpa. Otra cosa es que el bien común aconseje o permita infligir a una sociedad un castigo, cuyos malos efectos inevitablemente habrán de refluir aun en sus miembros inocentes.

\* \* \*

<sup>24</sup> Véase la nota 7.

Por lo demás si el pecado colectivo se tomara en sentido propio, aunque analógico, como verdadero pecado distinto del personal, llevaría a errores, como:

a) *La supervalorización de la comunidad*, como si en cuanto tal tuviera su propia conciencia y fuera capaz de acciones buenas y malas, ya que sería una unidad moral a modo de *persona*, distinta de sus componentes físicos, y no de personas puramente jurídicas<sup>25</sup>. El individuo inmerso en ella, libre y superior a él, estaría sometido a todas sus decisiones comunitarias y así a todas sus fluctuaciones morales. La personalización moral de la comunidad implicaría la despersonalización del individuo<sup>26</sup>.

Tales personas son ficciones contradictorias e injustas, pues no hay personalidad y responsabilidad donde falta una conciencia real única y una objetiva voluntad libre. Un pueblo como tal, aparte de sus miembros, no puede ser ni héroe ni criminal, ni culpable ni inocente. Según Pío XII, «juzgar y castigar no a cada individuo sino colectivamente a comunidades enteras» sería una violación «de las normas que presiden a cualquier juicio humano». «En lo que atañe al desenvolvimiento de la historia... los pueblos como tales no pueden verse imputar la res-

<sup>25</sup> Cf. KÖNIG, 59s.

<sup>26</sup> Recordemos que en derecho se llama *persona moral* a toda entidad jurídica capaz de derechos y obligaciones, distinta de las personas físicas, o cada uno de los hombres, y de su mera agrupación.

Se dice *colegial*, si consta de personas físicas, como un estado, y *no-colegial*, si se funda en un conjunto de cosas p.e. un hospital; pero no siempre es fácil distinguir las entre sí. La colegial difiere de la *colección* en que: a) El sujeto de derecho en ella es la congregación, y en ésta cada persona. b) Se ordena al bien común de los socios, y la colección al bien de los individuos. c) Una vez instituida no depende de los miembros y sin ellos puede existir, pero no la colección.

La colegial actúa unas veces colegialmente o sea por deliberación y votación; otras por personas físicas legítimamente elegidas, que la representen y obren en su nombre; otras por los miembros particulares. Por tanto siempre la que decide y realiza algo en bien o en mal, no es la persona moral en cuanto tal, pues carece de facultad física de querer y de actos propios, sino que opera por la voluntad física de los que la representan o componen, cuyos actos moralmente imputables se suelen atribuir a la persona moral.

Por tanto la actuación culpable de la persona moral sólo se puede imputar a los particulares, si estos han cooperado (y en la medida en que lo hayan hecho) a decidir o ejecutar la obra común o activamente (por mandato, consejo, voto, ejemplo, etc.) o al menos negativamente por alguna omisión. El individuo no es responsable del crimen de la comunidad, sino en cuanto libremente ha participado en él al menos por omisión. Si pues la comunidad, sin culpa de un miembro, es sujeto de mente criminal, ésta no se le puede imputar a aquel. Cf. E. FERNÁNDEZ REGATILLO, S. I., *Institutiones Iuris Canonici*<sup>2</sup> 1 (Santander 1946) n. 199-206; NOLDIN-SCHMITT-HEINZEL, *Summa theologiae moralis*<sup>30</sup> 1 (Oeniponte 1952) n. 86a; HÜRTH-ABELLAN, *Notae ad praelectiones theologiae moralis* 1 (Roma 1947) 463-466.

ponsabilidad... En lo posible, que se eche la responsabilidad sobre los culpables, pero que se les distinga con justicia neta del pueblo en su conjunto»<sup>27</sup>.

b) *El fatalismo moral*.—El individuo quedaría envuelto como responsable en las decisiones criminales de la comunidad, aunque personalmente las ignorara y aun las reprobara. Y sería una contradicción. En su vocación a la unión libre y personal con Dios, el pecado colectivo frustraría sus esfuerzos, aun contra su voluntad y en ignorancia suya y repetidamente.

c) *La autonomía moral*.—El pecado colectivo estricto induce un orden moral al margen del decálogo, que mira siempre y directamente a las personas físicas. Invalida el principio de ética cristiana y admitido hoy en todo país civilizado de que en el individuo, sin deliberación y libertad, no hay culpa ni sujeción a pena<sup>28</sup>. Destruye el axioma «nemo malus nisi probetur». Y el «nulla poena sine lege», pues no hay ley de que el inocente sea sin más responsable en los delitos de la comunidad. *Materializa* la moral, que en parte se basaría en una razón casual de sangre o geográfica o histórica o simplemente cívica.

\* \* \*

Con todo nada impide que la expresión equívoca de «pecado colectivo» se emplee en sentido *analógico*, pero *impropio* o *traslaticio*, para indicar un pecado en sí *personal*, pero de índole social o comunitaria, por su íntima conexión con influjos antecedentes o coordinados o con ramificaciones subsiguientes, acaso como fruto de un ambiente y a la vez propulsor del mismo. Y ello en múltiples acepciones. Así la *corrupción general de ideas o costumbres* en un ambiente inmoral que nadie o pocos intenten cambiar, como si hubiera un convenio implícito que ratifique el hecho consumado y de vivir así. O más en concreto la *propagación de un vicio* p.e. el estraperlo o la injusticia social en una especie de plaga irresistible, en que muchos, quién más quién menos, se imaginen justificar su dudosa conducta personal. O los desafueros de un *régimen sectario* por la mayoría de los ciudadanos elegido a sabiendas de sus intenciones o al menos culpablemente tolerado después de conocido.

JOSÉ SAGÜÉS, S. I.

Facultad teológica de Oña (Burgos)

<sup>27</sup> Pío XII en un mensaje radiofónico: Acta Apostolicae Sedis 37 (1945) 21; Al Congreso Internacional de «Pax Romana»: ibid. 44 (1952) 820-821.

<sup>28</sup> Véase la nota 3.